

### DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Oficio No. SGPA/DGVS/

05624/16

CIUDAD DE MÉXICO, A

08 JUN 2016

SR. IGNACIO MARÍA SUBÍAS CANO
"FUNDACIÓN ECOLÓGICA BAHÍA PRÍNCIPE TULUM, A. C."
CAMPAMENTO TORTUGUERO "FUNDACIÓN ECOLÓGICA BAHÍA PRÍNCIPE TULUM, A. C."

En respuesta a sus escritos ingresados con el número de bitácora 09/00-0913/04/16, mediante el cual presenta el informe de los resultados obtenidos en la temporada de anidación 2015 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo, al respecto les informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo que se desarrollara en la Playa Aventuras (Aventuras-DIF), Municipio de Tulúm en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
NORTE	OESTE
20°21'50.4"	87°19'58.2"
20°22'23"	87°19'35.7"

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

#### 1. ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

- a. La <u>operación del campamento tortuguero "FUNDACIÓN ECOLÓGICA BAHÍA PRÍNCIPE TULUM, A.C",</u>
- b. El manejo en el campamento de ejemplares de tortuga marina de las especies blanca (Chelonia mydas) y caguama (Caretta caretta), para su protección y liberación inmediata.
- c. El establecimiento del corral o vivero de anidación con malla tipo red y malla tipo ostionera,
- d. El señalamiento de la playa cada 100 m,
- La realización de recorridos a partir de las 20:00 y hasta las 5:00 horas a lo largo de 1.5 Km. de playa,
- La protección de hembras anidadoras,
- g. La toma de datos morfométricos y revisión para búsqueda de marcas (monel o autonjerto),
- h. El traslado de huevos y su transplante al "vivero" o "corral de incubación",
- i. La protección de nido in situ y toma de coordenadas de ubicación.
- La colocación de un cerco alrededor del nido, con malla ostionera, para retenerlas y facilitar su conteo.
- k. La liberación de crías en diferentes puntos de la playa,



## DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Oficio No. SGPA/DGVS/ 05624 /16

Ciudad de México, a 70 8 JUN 2016

I. La revisión y limpieza de nidos,

# 2. ACTIVIDADES DE LIBERACIÓN DE CRÍAS

a. La observación se hará en grupos de no más de 10 personas.

b. Durante la emergencia y salida al mar de las crías *in situ*, debe asegurarse que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 2 m por detrás del grupo de crías.

c. Tratándose de emergencia de crías en vivero o corral, la observación se realizará desde afuera del mismo; su liberación se realizará asegurándose que los visitantes se coloquen a una distancia de 2 m por detrás del grupo de crías. En ambos casos, se debe garantizar que los visitantes no pisen a las crías ni obstruyan su camino al mar,

d. Las crías nacidas tanto in situ como en vivero o corral, no podrán ser manipuladas por los

visitantes para su liberación,

e. Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que éstos no sean pisados ni tampoco las crías que están emergiendo,

f. Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal encargado de conducirlos durante las actividades de observación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.

#### 3. ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE DESOVES

- a. La observación se hará a pie en grupos de no más de 10 personas, formando una fila compacta y a intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro.
- b. No se permite manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a las tortugas marinas,

c. No tomar fotografías con flash en ningún momento durante el recorrido,

- d. No hacer uso de fuentes de iluminación durante el recorrido, a excepción del personal encargado de conducir a los visitantes, quien podrá emplear una lámpara, la cual debe estar equipada con un filtro rojo o una fuente de luz de coloración roja,
- e. Los visitantes deben permanecer a un mínimo de 10 m de distancia de la tortuga, hasta que ésta inicie el desove. Sólo el personal encargado de conducirlos puede localizar a las hembras anidadoras, verificando cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase del proceso de desove en la que se encuentra,

f. Que los visitantes permanezcan todo el tiempo en grupo y en silencio,

- g. El guía debe indicar a los visitantes cuando podrán acercarse a observar el desove y que se haga por la parte posterior de la tortuga,
- h. Cuando la tortuga termine de tapar el nido, conducir a los visitantes indicándoles mantenerse a un mínimo de 10 m de distancia, desde donde podrá observar el resto de la actividad.

Las actividades antes mencionadas se realizaran en el predio Federal ubicado en la playa "Aventuras-DIF", municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las actividades de protección y conservación de Tortuga Marina en la playa Aventuras (Aventuras-DIF), deberán desarrollarse en estricta coordinación con la Asociación Civil "Flora Fauna y Cultura de México, A.C" a fin de apoyar las acciones de protección que la mencionada Asociación Civil vienen realizando en dicha playa.



## DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Oficio No. SGPA/DGVS/ 1858 8 116

Ciudad de México, a 0 8 JUN 2016

El presente instrumento estará vigente hasta el 28 de mayo de 2017, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; EL NÚMERO DE NIDOS TOTALES EN LA PLAYA POR ESPECIE, NÚMERO DE NIDOS PROTEGIDOS POR TÉCNICA (CONSIDERANDO CADA UNA DE LAS TÉCNICAS IMPLEMENTADAS: CORRAL, IN SITU, REUBICADOS) Y POR ESPECIE, NÚMERO DE HUEVOS PROTEGIDOS POR TÉCNICA Y ESPECIE Y NÚMERO DE CRÍAS LIBERADAS POR TÉCNICA Y ESPECIE (UTILIZANDO EL FORMATO EN ANEXO PARA CADA UNA DE LAS ESPECIES (Caretta caretta y Chelonia mydas), anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General en el mes de fébrero de cada año.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se hace de su conocimiento que se prohíbe retener ejemplares de tortuga marina en las instalaciones del vivero o corral de incubación y que las crías deberán ser liberadas al mar, inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa obscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes presiciones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- \* Aprovechamiento en predios federales. Articulos 99, cuarto y quinto parrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- \* Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.



## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NO. SGPA/DGVS/ 05624 /16

Ciudad de México, A 10 8 JUN 2016

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

\* NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla ésa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

ATENTAMENTE LA DIRECTORA GENERA

YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI

ANEXO: FORMATO DE REPORTE DE AVANCE FÍSICO

C.c.p.

- C. Joel González Moreno. Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - <u>vida silvestre@profepa.gob.mx</u>
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.coordinación.sgpa@semamat.gob.mx
- C. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo. josel.funes@gr.semarnat.gob.mx
- C. Lilia Estrada González.- Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo. lestrada@semarnat.gob.mx

Minutario.

Archivo (09/00-0913/04/16) C: aprovechamiento/oficios/2016/aprov-no-extrac/fundación Ecológica Bahía Príncipe–autorizado

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"